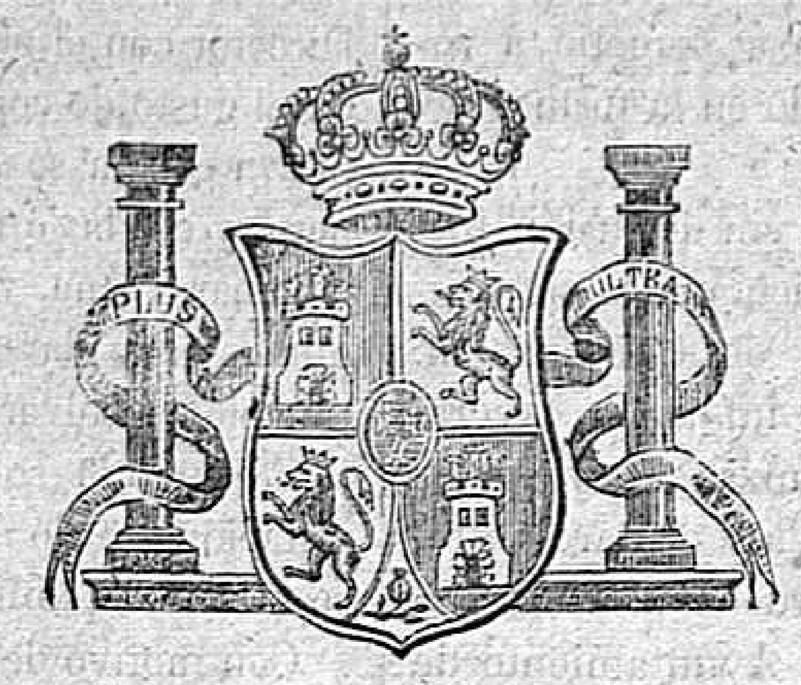
Año económico de 1889-90 Viernes 29 de Noviembre Núm. 127

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lirería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Un horroroso incendio ha consumido el pueblo de Calvos de Randin; sus moradores han quedado en la mas espantosa miseria; sin hogares donde cobijar su hijos, sin sustento que llevarles, la caridad se impone á todos, y es preciso que allí acudamos en su auxilio.

Los hijos de esta provincia, depositaria de nobles tradiciones, estoy seguro contribuirán con su nunca desmentido patriotismo, á hacer mas llevadera la desgracia que les aflije.

Orensanos, practiquemos la mas grandiosa de las obras, hagamos todos un esfuerzo, y socorramos aquéllos desgraciados que sin nuestro auxilio irían á la desesperación; que los llantos de angelicales criaturas hagan eco en nuestras almas, depositando para enjugar las lagrimas que padres desolados vierten; la bendita limosna: al efecto y para poder llevar á cabo el pensamiento que me anima y al que seguro estoy secundareis, abriremos una suscrición voluntaria, organizada en la forma siguiente:

1.º Desde este día queda abierta aquélla en la Secretaría de este Gobierno civil, que recaudará las cantidades y publicará lista diaria del nombre de los donantes con lo que cada cual contribuye en este periódico oficial.

2.º Los Sres. Alcaldes, cuyos Ayuntamientos quieran contribuir á este laudable fin, abrirán igualmente en sus respectivas Secretarías dicha suscrición y lo recaudado con el nombre de cada donante y cantidad con que contribuye cada uno lo ingresarán en su día en la Secretaría de este Gobierno civil á los efectos de publicación; y lo propio espero de cualquiera clase de Corporación ó Sociedad de esta provincia.

3.º Una vez que se considere agotada la suscrición convocaré una junta formada por el Ilmo. Sr Obispo de la Diócesis, General Gobernador, Presidente de la Excma. Diputación provincial, Vicepresidente de la Comisión, Alcalde de esta capital, Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal, Juez de primera instancia, representantes del comercio y la prensa y como Secretario de la misma el de este Gobierno civil, para que estudien los medios, modos y formas de distribución de lo recaudado.

Ya en otras ocasiones habeis demostrado que sabeis acudir á esta clase de llamamientos, una vez mas es necesario un pequeño esfuerzo para enjugar en lo posible tanta desgracia, y no dudo que relativamente hemos de conseguir aminorar en gran parte aquéllas, dando á la vez el consuelo con este modo de obrar á nuestros hermanos de Calvos de Randín.

Orense 29 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

CIRCULAR.

El Gobernador civil de Zamora en telegrama fecha 27 del actual me dice:

«En la noche del 25 del actual han sido robados en Guarrate, los efectos siguientes: en billetes de Banco de 1.300 á 1.500 reales metálico, 14.300 reales plata; un vestido gro con listas de colores, pañuelo de Manila color pajizo con ramo bordado en azul y encarnado, otro idem ocho puntas merino negro, cuatro paños de mano, los pañuelos de seda color canario, otro idem blanco con ramos negros, un collar de oro con 36 perlas y cuatro machacadas, una cruz de aljofar, cartera de bolsillo becerro fino forros zules y morados; una yegua de pelo tordo, de 4 años, gorda, crin echada á un lado entresacada, tiene señal en una de las paletillas de untura fuerte.

Señas de los presuntos autores: uno alto, descolorido, bastante delgado y cargado de espaldas, ojos algo saltones, la voz detenida y delgada; viste chaqueta de astracan negro, gorra de idem y nutria, botas goma.

Otro sujeto: estatura regular, ancho, de cara chupada, con barba, pelo y mejilla; chaqueta astracan negra y gorra idem nutria, alpargates cerradas.

Otro: alto, fuerte, guapo de cara, riñueño y voz gorda; chaqueta paño gordo ribete negro roto, pantalon tela gorda usado.

Otro: joven, regordete y bajo; chaqueta corta y pantalon tela azul viejo.

Otro: alto, de 50 á 60 años, pelo blanco, jibado; chaqueta larga paño viejo, pantalon tela azul y borceguíes gordos.

Todos al parecer jóvenes menos el último.

Ruego a V. S. se sirva ordenar su busca y captura participándolo á este Gobierno si fueran habidos.

Lo que hago publico en este Boletin oficial á los efectos que se interesan, poniéndoles á mi disposicion.»

Orense 29 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta núm. 331)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Lorca, en la cual se condena á José Antonio Fernandez Diaz á la pena de muerte por el delito complexo de robo y homicidio.

Considerando que, segun dice la misma Sala sentenciadora, condenados como co-reos del mismo delito José Zaragoza y Antonio Fernandez, el primero á cadena perpétua y el segundo por reincidente á muerte, los hechos por que éste fué penado anteriormente no entrañan el grado de perversidad que filosóficamente debe buscarse en el criminal que reincide:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Antonio Fernandez Diaz por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1889.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LAS SESIONES

Continuación (1)

Sesión de 5 de Noviembre.

Abierta bajo la Presidencia del señor Reigada, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se propone que la Diputación apruebe la proposición relativa al pago de los haberes devengados por los auxiliares temporeros nombrados por la Comisión provincial, con la modificación de que dicho pago no se verifique del capítulo de Imprevistos sino del crédito destinado á gastos del reemplazo.

Acto contínuo se lee otro dictamen de la misma Comisión, referente á la reclamación de D. Camilo Saenz contra la Diputación por intereses de demora en el pago de obras contratadas, proponiendo que se traigan al expediente varios datos.

No habiéndose pedido que quedasen sobre la mesa, la Presidencia anunció que conforme al art 73 del Reglamento, del que se dió lectura, se ponían á discusión los dictámenes de que se había dado cuenta, por el orden con que se habían leído.

Abierto debate acerca del primero, el Sr. Gil pidió lectura de la Real orden referente al Presupuesto adicional del ejercicio económico próximo pasado, y de los acuerdos de la Comisión y de la Diputación referentes á los temporeros; y leídos dichos documentos, impugnó el dictamen sosteniendo la ilegalidad de los nombramientos, y que no debía pagarse á los nombrados de los fondos de la provincia sinó del peculio de los vocales de la Comisión que han tomado el acuerdo y de los Diputados que lo aprobaron.

El Sr. Varela defendió el dictamen, fundado en la legalidad del acuerdo de la Diputación que confirmó los nombramientos de los temporeros, y en que la Real orden leída declaró sólo que el crédito destinado á la atención de que se trata no era propio del Presupuesto adicional.

Sometido el dictamen á votación nominal, fué aprobado por 12 votos contra 5, habiendo dicho sí los señores Alén, Bustillo, Marquina, Fernández D. Ildefonso, Gulías, Varela, Rivera, Casanova, Fernandez D. Ricardo, Bovillo, Sieiro y el Sr. Presidente; y no los Sres. Rodríguez Losada, Meruéndano, Caamaño, Rey Vasadre y Gil.

El Sr. Gil protestó de nulidad contra el acuerdo de pago á los temporeros y anunció recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Puesto á discusión el dictamen relativo á la reclamación de D. Camilo Saenz por intereses de demora en el pago de obras contratadas; y no habiéndose impugnado, se sometió á votación y fué aprobado en la forma ordinaria.

En igual forma y sin discusión fueron aprobados los dictámenes siguientes de la Comisión de Gobernación: Proponiendo que se informen favorablemente las ordenanzas municipales de Barbadanes, Toén y el Barco: Proponiendo que se apruebe la variación de capitalidad del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras y su traslación al pueblo de Sobradelo: Proponiendo que se conceda autorización al Ayuntamiento de Montederramo para entablar demanda contra D. Pedro Alvarez, ó quien corresponda, en reclamación de nulidad de empréstitos contraídos en el año de 1874.

Dada cuenta de las ordenanzas municipales de Ginzo, se mandan pasar á la Comisión de Gobernación para dictamen.

La Presidencia anuncia que se entra en la discusión de los acuerdos interinos de la Comisión provincial; y continuándose la lectura de la relación de los mismos en la parte comprendida bajo el epígrafe «Beneficencia y servicios generales» desde el último de los aprobados en la sesión anterior, el Sr. Gil pidió la relación de los libros cuya adquisición para la Biblioteca se autorizó por el de 27 de Junio.

Trascurridas con exceso las horas de reglamento se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Continuando á la hora señalada bajo la misma Presidencia y con asistencia de los mismos señores Diputados; y leída la relación de los acuerdos interinos que se hallan sin aprobar en la parte comprendida bajo el epígrafe «Beneficencia y servicios generales», el Sr. Gil pide que se traigan á la mesa todos los antecedentes relativos á las resoluciones sobre pensiones de Beneficencia, y pide asimismo esplicaciones acerca de los motivos que tuvo la Comisión para dictar el acuerdo de 31 de Octubre en cuanto se refiere á restablecer la pensión del niño Cándido de la Iglesia.

El Sr. Puga da las explicaciones pedidas, y el Sr. Gil pide lectura de los acuerdos sobre pensiones y nota de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en el año último. El señor Puga pide que los datos reclamados por el Sr. Gil se amplien á los acuerdos sobre pensiones tomados desde 1881.

La Presidencia anuncia que se suspenda la discusión de los acuerdos á que se refieren los antecedentes pedidos hasta que vengan éstos y que continúa respecto á los demás.

Respecto al de 5 de Octubre referente á la adquisición de una cocina económica para el Hospital, el Sr. Gil pregunta la causa de dicha adquisición, teniendo ya el establecimiento otra cocina de mucho coste, y el destino que á esta se habia dado.

El Sr. Puga contesta que la adquisición se había hecho á propuesta del Director con el objeto de economizar en el gasto de combustible, pues en la nueva cocina se emplea el carbón mineral y en la que existía sólo puede emplearse leña, y respecto al destino que haya de darse á la antigua, la Diputación resolverá.

Consultada sobre este punto la Diputación acordó que la antigua cocina se venda en pública subasta.

Con motivo del acuerdo de 21 de Octubre aprobatorio de una cuenta por cajas mortuorias para el Hospital, se acuerda á propuesta del Sr. Gil reproducir al Director del establecimiento la orden para quemar los antiguos ataudes.

Se acuerda, á petición del Sr. Taboada, reclamar contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 de Agosto que concede el beneficio de bagajes no sólo á los carabineros sinó á sus familias, y para la conducción de su moviliario.

Quedan aprobados en votación ordinaria los acuerdos comprendidos en la relación bajo el epígrafe «Beneficencia y servicios generales,» excepto los relativos á pensiones cuya discusión quedó pendiente de los antecedentes reclamados.

Puestos á discusión los acuerdos interinos sobre Obras públicas y leída la relación de los mismos, se aprueban en votación ordinaria, excepto los de 24 y 10 de Abril, 1.º 3 y 28 de Junio, 2 y 10 de Septiembre, 4 y 5 de Octubre, referentes á la aprobación de cuentas de gastos de conservación y reparación de carreteras, y los de 12 de Octubre aprobatorios de cuentas del Director de carreteras por obras ejecutadas por administración, respecto á los que pidió el Sr. Gil y la Presidencia dispuso que se tragesen antecedentes reclamados.

Puestos á discusión los acuerdos interinos sobre personal, el Sr. Gil impugna el de 4 de Mayo sobre separación y nombramiento de peones, y dadas explicaciones por los Sres. Puga y Taboada, se sometió á votación nominal, y fué aprobado por 17 votos contra 4 en esta forma: digeron si los Sres. Alen, Bustillo, Fernandez D. Ildefonso, Marquina, Martinez, V. Gulías, Rodriguez Losada, Puga, Varela, Rivera, Casanova, Figueras, Fernandez D. Ricardo, Bobillo, Taboada, Sieiro y Reigada, y nó Meruándano, Rey Vasadre, Caamaño y Gil.

Combate también el Sr. Gil, como ilegal, el acuerdo de nombramiento para la plaza de oficial 7.º de Secretaría; y sometido á votación nominal fué aprobado por 16 votos contra 4, habiendo dicho sí los Sres. Alén, Bustillo, Fernández D. Ildefonso, Marquina, V. Gulías, Martínez, Rodríguez, Losada, Varela, Rivera, Casanova, Figueras, Fernández D. Ricardo, Bovillo, Taboada, Sieiro y el Sr. Presidente y no Meruéndano, Rey Vasadre, Caamaño y Gil.

Se aprueba en votación ordinaria el acuerdo de 22 de Junio por el que se suspendieron las oposiciones á los destinos de la Diputación.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á una instancia de doña Ramona Bouzo, viuda del ex-Director de carreteras provinciales D. Camilo Placer, pidiendo una pensión; y á petición de varios Diputados, quedó sobre la mesa por el tiempo reglamentario.

Puestas á discusión las cuentas rendidas por la Comisión ejecutiva de socorros á los perjudicados por las tormentas del año de 1887; y no habiéndose impugnado, se sometieron á votación, y fueron aprobadas, acordándose un voto de gracias á la referida Comisión.

Y se levantó la sesión.

Orense 27 de Noviembre de 1889. —El P., Máximo García Reigada.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

(Se concluirá)

(1) Véase el número anterior.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 25 de Septiembre último para la impresion del Boletin de Ventas de esta provincia, por el tiempo de tres años, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha resuelto se proceda á otra nueva subasta que tendrá lugar el dia 28 de Diciembre próximo á las doce de su mañana ante esta Delegacion de Hacienda bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentar en esta Delegacion de Hacienda en pliegos cerrados sus proposiciones acompañados de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la 11.

2.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asi como habrá de insertar tadas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

3.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Naciona-

les de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiéndolo á su costa lo que hubiere equivocado.

4.° Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

5.° El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

6.° El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

7.° El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata será el de 783 que se señala por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

8.° Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demas bienes del contratista.

9.° Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, que en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el R. D. de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso, Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimientos administrativos que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa despues de apurada la gubernativa.

10. La fianza de que se trata en la clausula octava, consistirá en 250 pesetas, que se consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

12. No se admitirá postura esceda de 117 pesetas 45 céntimos los 783 ejemplares y si el pedido que haga la Comision de Ventas fuese mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que principie el remate, concluido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

14. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura pública del tiempo de tercero dia.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

16. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegacion de la provincia bajo la presidencia del Sr. Jefe el dia y hora designados, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado ó el que haga sus veces.

17. La publicacion del Boletin oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con extricta sujecion á los requisitos y condiciones expresadas por el precio de.... pesetas..... céntimos.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda P. S., Leopoldo Fernandez Bermudez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Maria Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de Carballino.

Certifico: que en la ejecucion promovida por el Procurador Fumega á nombre de don Hermenegildo Osorio, contra Manuel Alvarez Rivera, de Maside sobre reclamacion de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«En la villa de Carballino á 11 de Junio de 1889. El Sr. D. José Maria Zorita y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos juicio ejecutivo propuesto por don Hermenegildo Osorio Alonso, como heredero de su hermano don Manuel, vecino de Linares de Robledo, Alcaldia de Fonsagrada, representado por el Procurador don Francisco Fumega y defendido por el Abogado don Cesareo Rodriguez Valeiras, contra Manuel Alvarez Rivera, tendero y vecino de Maside, sobre reclamacion de mil ochocientas sesenta pesetas y el interés del diez por cien anual procedentes de préstamo y géneros de ferreteria que aquél como comerciante le habia dado á préstamo.

Fallo: que debia de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago en bienes del deudor Manuel Alvarez Rivera de la cantidad de mil ochocientas sesenta pesetas. réditos vencidos y que se venzan á razon del diez por cien anual de las cuatrocientas veinticinco desde diez de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, y costas ocasionadas y que se devenguen hasta su completa solvencia al acreedor D. Hermenegildo Osorio Alonso.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia asi lo pronuncio, mando y firmo.—José Maria Zorita.

Fué publicada en la misma fecha.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, por rebeldia del ejecutado, expido el presente que firmo en esta hoja del sello que se reconoce, en Carballino á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Maria Zorita.—José Lama, habilitado.

Don José Maria Zorita y Diez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas cincuenta céntimos que Francisco Lorenzo Fernandez y Andres Gonzales Fumega, vecinos de Paciños, parroquia de Piteira, son en deber, el primero como deudor y el segundo como fiador á Rafael Perez Fernandez, de Santa Maria de Arcos, procedentes de préstamo é intereses vencidos, se tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertenencia del primero, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.° En la Pena del Molino, cuarenta y cinco areas sesenta centiareas de pasto y monte; lindante Norte Miguel Fumega, Este y Sur baldio y Oeste regato: tasado en	200
2.° En el Regueiro, 15 areas 42 centiareas de labradio con quince castaños y una caseta á molino harinero y monte; linda Norte baldio, Este camino, Sur Bernardo Viñal y Oeste regato: en	250
3.° En las Brañas 21 areas 50 centiareas prado, divide Norte y Sur Benardo Viñal, Este presa y al Oeste D. Agustin Pereira: en	300
Total	750

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados sitos en dicho Paciños, podrán concurrir á esta audiencia el dia doce del próximo Diciembre y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo hacer constar que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes.

Carballino Noviembre 13 de 1889.—José Maria Zorita.—De orden de su señoria, José Lama, habilitado.

PARTE NO OFICIAL

—

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

——

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.° 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

LOTERÍA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40,000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.